



MENDOZA, 15 JUL 2019

RESOLUCIÓN N° 259

VISTO el Expediente N° 1169-D-2014-03834, en el cual obran los antecedentes relacionados con el estudio denominado: **"Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael - Etapa de Remediación - Fase 1 "**, el cual ha sido propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATÓMICA, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto mediante la Ley N° 8830, es responsabilidad de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Protección Ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el Desarrollo Sustentable.

Que la Ley Provincial N° 5917 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos.

Que por Decreto Reglamentario N° 2625/99 el Estado atiende a la función que le es indelegable para armonizar las necesidades de desarrollo económico y social de la Provincia con las de sostenibilidad del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que a fs. 01/980 del expediente de referencia, la Comisión Nacional de Energía Atómica presenta el Estudio Ambiental del proyecto denominado **"Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael - Etapa de Remediación - Fase 1 "**.

Que a fs. 947/950 obra Resolución N° 387/2016-SAYOT que autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y designa a la Dirección de Protección Ambiental responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del procedimiento en cuestión. Se designa en la misma norma legal como entidad para llevar a cabo el Dictamen Técnico, a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo y los Dictámenes Sectoriales a las siguientes reparticiones: Municipalidad de San Rafael, Municipalidad de General Alvear, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Minería, Departamento General de Irrigación y la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Secretaría  
General

D. Administración



Que a fs. 994/1006 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, el cual solicita Información Complementaria.

Que a fs. 1032/2028 obran las respuestas al mencionado Dictamen.

Que a fs. 2033/2044, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, da respuesta a lo presentado por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), concluyendo: *"...que la respuesta presentada por el Proponente al Dictamen Técnico Inicial ha dado cumplimiento en la formal y en lo técnico, salvo las observaciones realizadas. Una vez presentadas las mismas, se sugiere a la Autoridad de Aplicación continuar con el Procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo se reitera la importancia de la pronta remediación de los pasivos ambientales en CMFSR FASE I y por tanto se considera ambientalmente necesaria la finalización del proyecto cumplimentando el procedimiento técnico administrativo necesario para obtener la Declaración de Impacto Ambiental."*

Que a fs. 2157/2169 obran las últimas respuestas presentadas por la CNEA, a las observaciones finales del Dictamen Técnico de la FCAI.

Que a fs. 2052/2130 obran los pedidos de Dictámenes Sectoriales y los informes de cada repartición a la que le fue solicitada.

Que a fs. 2138/2142 obra Resolución N°153/2018 de la Dirección de Protección Ambiental, la cual en su Artículo 1° Convoca a Audiencia Pública para el día 9 de Enero de 2019, en el Departamento de San Rafael.

Que a fs. 2143; 2144; 2150/2156 constan las publicaciones de la Audiencia Pública en los medios de comunicación.

Que a fs. 2146/2149 la publicación de la Resolución de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que a fs. 2235/2236 obra Informe Técnico N° 79/2019 de la Dirección de Protección Ambiental, el cual solicita a la CNEA de respuesta algunas observaciones del Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación.





Que a fs. 2257/2288 consta la desgravación de la Audiencia Publica celebrada el día 09 de Enero de 2019.

Que a fs. 2289/2303 obran las respuestas de la CNEA a lo solicitado en el Informe Técnico N°79/2019, mencionado.

Que a fs. 2305 consta notificación al Departamento General de Irrigación, respecto de las repuestas presentadas por la CNEA, a algunas de las observaciones del Dictamen Sectorial y se solicita realicen una devolución a la Información aportada.

Que a fs. 2306 obra Dictamen Legal de la Dirección de Protección Ambiental, el cual teniendo en cuenta los autos judiciales N° 254.923 caratulados: "OIKOS RED AMBIENTAL C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCION DE AMPARO" indica, que las partes acuerdan una Audiencia Pública Complementaria del Proyecto para el día 30 de Abril de 2019 en el Departamento de San Rafael.

Que a fs. 2308/2310 obra Resolución N° 014/2019 de la Dirección de Protección Ambiental, la cual convoca a la Audiencia Publica Complementaria mencionada en párrafo anterior.

Que a fs. 2313/2316 consta la publicación de la mencionada Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que a fs. 2325/2333 constan las publicaciones en diarios masivos de comunicación.

Que a fs. 2199/2234 y 2334/2654 constan todas las presentaciones realizadas por los interesados al proyecto, vertiendo diferentes opiniones, todas con un mismo pedido final, remediación total de los pasivos del CMFSR y cierre definitivo del mismo.

Que a fs. 2665 consta reiteración al Departamento General de Irrigación, a fin de que se expida respecto de las respuestas presentadas por la CNEA a algunas de las observaciones del Dictamen sectorial.

Que a fs. 2691/2697 obra respuesta del Departamento General de Irrigación a lo mencionado en párrafo anterior.

Que a fs. 2666/2690 consta la desgravación de la Audiencia Publica Complementaria.





Por ello, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 8633, 9003, 5961 y 5917 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Protección Ambiental;

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Declárese que la **COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **"Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael - Etapa de Remediación - Fase 1 "**, de acuerdo a lo establecido en el Capitulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias como su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

**Artículo 2°-** Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental al proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5961, condicionada al cumplimiento de su contenido y de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°:** Establézcase que la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**, deberá proceder a gestionar inmediatamente comiencen las tareas de remediación, los efluentes contenidos en el dique de evaporación DN3B hacia los diques DN 8 y 9. Una vez llevada a cabo esta tarea, la cual deberá ser informada a la Dirección de Protección Ambiental (DPA) y al Departamento General de Irrigación (DGI), deberá realizarse el correspondiente ensayo geoelectrico a fin de corroborar el estado de seguridad del mismo.

**Artículo 4°:** La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** deberá presentar en el término de 180 días a partir de la notificación de la presente, un Plan de gestión del agua que ingresa a la Berma 940, siempre en cumplimiento de la Resolución N° 677/06 del DGI.

**Artículo 5°:** Designese a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, San Rafael; como Auditor de las tareas de Remediación del Complejo Minero Fabril San Rafael - Etapa I. A tal efecto, la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, determinará oportunamente por resolución, la tasa prevista en el Artículo 40° de la Ley Provincial N° 5.961 y Artículo 28° del Decreto Reglamentario 2109/1994, para atender a los servicios de Auditoria que se realicen.

Secretaría  
General

D. Administración



Deberá presentar bimestralmente ante la Dirección de Protección Ambiental los resultados de las Auditorias, las cuales tendrán las siguientes funciones y objetivos:

- a) Controlar según periodo aconsejado, las pruebas de seguridad de los sistemas de Diques, identificando posibles fallas o deterioros mecánicos.
- b) Verificar el tratamiento de las Aguas de Canteras y en simultáneo de los Residuos Sólidos existentes en los tambores.
- c) Verificar que las instalaciones y el sistema obedezcan a la propuesta presentada y que posibles descargas de contaminantes al ambiente, estén por debajo de los niveles aceptables.
- d) Identificar riesgos potenciales, para garantizar la integridad del proceso de remediación.
- e) Vigilar las mediciones de Radio, Uranio y Arsénico, polvo y arrastre de partículas y lixiviación hacia el ambiente a través de la Atmósfera y el Agua.
- f) Verificar eficiencia de drenajes según diseño.
- g) Verificar que los trabajos y tareas se realicen bajo estricto cumplimiento de las Leyes de Seguridad Laboral, Decretos Reglamentarios, Resoluciones y Disposiciones Complementarias, y la legislación vigente respecto a la Protección Radiológica.
- h) Verificar los estudios y ensayos que realice la Comisión Nacional de Energía Atómica e interpretarlos.
- i) Cualquier otra verificación que el Ente Auditor crea necesario.
- j) Controlar la realización de un Plan de Monitoreo de los parámetros mas significantes del proyecto.
- k) Controlar la realización de un Plan de Monitoreo anual del recurso Agua Subterránea en la zona perimetral del Complejo a efectos de determinar la incidencia de la actividad en el recurso.
- l) El organismo auditor si lo considera necesario, podrá convocar a otras instituciones u organismos para la elaboración de los informes.

**Artículo 6°**- La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**, como proponente del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales.

**EL PROPONENTE DEBERÁ:**

- a. Dar aviso con diez (10) días de antelación al inicio de las actividades de remediación del CMFSR, presentado cronograma de tareas.
- b. Poner a disposición del Ente Auditor designado en artículo 6°, toda la información técnica y la disposición de





profesionales necesarios, a fin de que se lleve a cabo la tarea encomendada.

c. Deberá inscribir el sitio como Generador de Residuos Peligrosos, ante el Registro Provincial dependiente de la Dirección de Protección Ambiental.

d. Diseñar una red de freáticos y pozos de monitoreo que posea la aprobación de la Autoridad de Aplicación correspondiente.

e. Presentar ante los organismos sectoriales, el resultado de las auditorías que se realicen.

**a. Suelo**

1. Deberán realizarse recorridos periódicos en la zona de ACRE, a fin de identificar posibles líneas de escurrimiento que podrían generarse y ser informadas si esto ocurriera.

**b. Aire**

1. Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos; controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar, no superando los umbrales máximos establecidos en la normativa vigente.

2. Evitar incrementar contaminantes atmosféricos, tales como material particulado en suspensión, evitar en lo posible la simultaneidad de tareas contaminantes y tomar precauciones los días de viento.

3. Cuando se proceda a desenterrar los tambores para el tratamiento de los Residuos Sólidos, deberán extremarse las condiciones de seguridad en el sector de influencia directa y de ser necesario mantener humectada la zona, a fin de evitar dispersión del suelo removido.

**c. Recurso Hídrico (Superficial y Subterráneo)**

1. En todos los sectores donde las cañerías crucen cauces secos y/o aluvionales deberán estar perfectamente señalizados y revestidos de ser necesario.

2. Deberán contar además con las respectivas estaciones identificadas y válvulas de corte.

3. Mantener en condiciones la red de freáticos y pozos de monitoreo que se diseñen, los cuales deberán ser abiertos solo en presencia del DGI y Dirección de Protección Ambiental, indistintamente si estuvieran ambas al momento del muestreo.

4. En relación al depósito de materiales y residuos, se deberá tener especial cuidado en cuanto al almacenamiento de elementos, manteniéndolos lejos de cauces aluvionales o en sectores susceptibles de la influencia de crecidas.





**d. Flora , Fauna y Paisaje**

1. Deberá incluir dentro de los monitoreos ambientales semestrales, un acápite dedicado a la biodiversidad.
2. Deberá conservarse y protegerse los corredores biológicos de la fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta.
3. Deberá arbitrar los medios necesarios para prohibir la caza de toda especie íctica, el uso de armas de fuego o de cualquier otro tipo. La captura de aves por el uso de cualquier elemento.

**e. Residuos**

1. Los residuos asimilables a urbanos resultantes de las actividades diarias se deberán depositar en los sitios correspondientes hasta su retiro por parte del Municipio.
2. En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
3. Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
4. Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
5. Para el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en el proyecto, deberán realizarse en zona impermeabilizada que cuente con muretes anti derrame para evitar el volcar restos de hidrocarburos al suelo.

**f. Seguridad y Señalización**

1. No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
2. Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del Proyecto.

**Artículo 7°-** En caso que deba procederse al cierre o abandono del Complejo Minero Fabril San Rafael, la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, con una antelación mínima de NOVENTA (90)





días corridos a la fecha que se fije para el cese de actividades, un Plan de Cierre y Restauración del Área, en el que se explicitarán todas las acciones a realizar, los responsables y los tiempos parciales y totales que ello demande a partir de la iniciación del mismo. Dicho Plan deberá ser aprobado por la citada autoridad.

**Artículo 8°:** La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos que le exijan los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 9°:** La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo.

**Artículo 10°:** La Dirección de Protección Ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la Etapa del Proyecto que se cursa.

**Artículo 11°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución. Si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental, el que será sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 12°:** En caso que el Ente Auditor, considere necesario un reajuste o reformulación del proyecto original para una mejor gestión, la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** deberá presentarlo ante la Dirección de Protección Ambiental, a fin de ser evaluado.

**Artículo 13°:** Cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**, como Proponente del Proyecto y a los siguientes organismos:

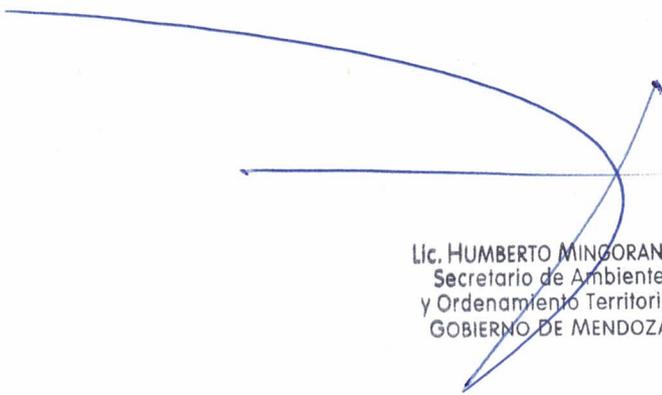
- 1) Municipalidad de San Rafael.
- 2) Municipalidad de General Alvear.
- 3) Departamento General de Irrigación.
- 4) Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- 5) Dirección de Minería.
- 6) Autoridad Regulatoria Nuclear.
- 7) Juzgado Federal de San Rafael.





- 8) Fiscalía de Estado.
- 9) Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo.

**Artículo 14°:** Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA